



Defensoría

Provincia de Buenos Aires

La Plata, 20 NOV 2019

VISTO, las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, lo establecido por la Ley N° 13.834 y sus modificatorias, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones n° 22091/18 y,

CONSIDERANDO

Que a partir de los hechos que tomaron estado público, en el mes de abril de 2018, se dio cuenta respecto de los adolescentes víctimas de abuso sexual que se alojaban en la pensión del Club Independiente de Avellaneda, esta Defensoría del Pueblo inició un expediente de oficio, a través del dictado de la Disposición N° 13/18, en la cual el Defensor del Pueblo ordenó la realización de diferentes acciones tendientes a tomar conocimiento respecto de los hechos sucedidos, a fin de tomar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus competencias.

Que a tales fines, se cursó solicitud de informes a la Unidad Fiscal de Investigación interviniente y al Organismo de Niñez provincial, sin haber recibido a la fecha respuesta de dichas instancias.

Que por otro lado, sí se recibió respuesta de la Asociación del Fútbol Argentino, la cual contestó el requerimiento informando sobre la cantidad de niños y niñas que se alojan en las pensiones de clubes, haciendo foco en el territorio provincial, y detallando el plantel del personal y profesionales que los asisten, mostrando una gran predisposición a abordar la problemática.

Que a su vez, y con el objetivo de realizar acciones de promoción y prevención respecto de situaciones similares, o de cualquier vulneración de derechos a la que pudieran estar expuestos niños, niñas y adolescentes en el marco de instituciones deportivas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en especial en lo que respecta a un deporte popular como es el fútbol, a propuesta de la Secretaría de Políticas de Género Niñez y Adolescencia de este organismo, el Defensor del Pueblo celebró convenios y distintas intervenciones con instituciones deportivas, a saber: a) Firma de convenios con clubes deportivos de distintos municipios de la provincia de Buenos Aires (Club Lanús, Gimnasia y Esgrima de La Plata) para la realización de talleres con perspectiva de derechos de NNYA, perspectiva de género y diversidad sexual y persiguiendo el propósito de prevenir la violencia en el ámbito deportivo; b) Firma de convenios con las ligas de fútbol infantil de Almirante Brown, para la realización de talleres dirigidos a Dirigentes, delegados, entrenadores y familias de niños integrantes de las mismas, c) con el Club Defensa y Justicia de Florencio Varela: se trabajó a partir de una propuesta realizada por profesionales y dirigentes de la institución. Se recorrió el lugar donde los niños se alojan y se establecieron reuniones con con directivos, equipos técnicos, y algunos adolescentes, haciendo devolución al Club con informe de lo observado y

propuesta de Legajo único para todos los niños y adolescentes alojados en la Pensión.

Que cabe destacar que los clubes deportivos desarrollan acciones de formación y capacitación en cada uno de los deportes de su especialidad con niños, niñas y adolescentes desde temprana edad. Para ello, algunas instituciones han organizado pensiones y espacios recreativos con albergue, a fin que los/as chicos/as puedan participar de los entrenamientos sin tener que viajar desde sus lugares de origen.

Que a su vez, y en particular desde que la legislación nacional aprobara la obligatoriedad de la escuela secundaria, algunos clubes han tenido que desarrollar sus propios espacios educativos, o en su defecto inscribir a los y las deportistas en escuelas cercanas a las sedes sociales o pensiones que los albergan.

Que todos los/as niños, niñas y adolescentes que asisten a la formación deportiva en los clubes deben tener garantizado el derecho a la educación, por lo cual algunos de estos establecimientos cuentan además con un régimen de tutorías y equipos psicopedagógicos entrenados para articular el seguimiento educativo entre los clubes y cada una de las escuelas.

Que los establecimientos educativos, centros de salud, hogares convivenciales, comunidades terapéuticas y otras organizaciones que albergan niños, niñas y adolescentes, cuando detectan situaciones de vulneración de derechos deben utilizar los circuitos de protección existentes en el marco de la reglamentación de la ley mencionada. Los circuitos de

protección acordados entre los organismos de infancia y adolescencia, el sistema de salud, de educación, las redes de hogares y otras organizaciones de la sociedad civil constituyen el sistema de protección integral, vigentes en la normativa propia de la materia.

Que en este sentido, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reafirman los diversos derechos y obligaciones creando un Sistema de Protección Integral, conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios dirigidos a la protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que entonces, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la dignidad y a la integridad personal física, sexual y psíquica, toda vez que son sujetos de derechos y personas en desarrollo. A su vez, tienen derecho a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Que por ello, la mencionada Ley Nacional 26.061 en su art. 30, establece el deber de comunicar: *"...Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión"*. De igual

forma, en su art. 31, estipula el deber del funcionario de recepcionar denuncias.

Que por su parte, en su art. 33 la ley especifica que las medidas de protección integral de derechos: *"...Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias. La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la Sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente..."*

Que a nivel provincial cabe destacar que la Ley 13298 de Promoción y Protección Integral de los derechos de Niños Niñas y Adolescentes, - y su decreto reglamentario 300/05 -, establece su art. 6: *"Es deber del Estado para con los niños, asegurar con absoluta prioridad la realización de sus derechos sin discriminación alguna"*.

Que a partir de la investigación llevada a cabo en el marco de las presentes actuaciones, y ante la detección de numerosas denuncias de vulneración de derechos de adolescentes y jóvenes albergados/as en distintas entidades deportivas se hace necesario reiterar y puntualizar la obligación de comunicar las denuncias mediante la aplicación de los circuitos de protección existentes en la Provincia de Buenos Aires a fin de garantizar los derechos de la población infantil y adolescente allí albergada.

Que entonces, deviene necesario poner a disposición del Poder Ejecutivo - a través de los organismos competentes- el *"Protocolo de Actuación para la Prevención y Erradicación de Situaciones de Vulneración de Derechos y Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes en el Ámbito de Clubes y Centros Deportivos de la Provincia de Buenos Aires"*, para todos los ámbitos públicos y privados donde los mismos desarrollen actividades, en base a la normativa existente y como un instrumento de cooperación que evite la reiteración de nuevas situaciones de vulneración de derechos en la infancia y la adolescencia, facilitando asimismo canalizar las denuncias, en el caso que dichas situaciones se presenten.

Que en este sentido, el Organismo de la Niñez y Adolescencia provincial tiene entre sus misiones las de *"...diseñar y ejecutar políticas de promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; trabaja en favorecer la participación y el compromiso social de las familias y los dirigentes sociales en relación a la niñez y la adolescencia..."*

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, establece que *"el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes. Ejerce su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración Pública"*.

Que, de conformidad con el art. 27 de la ley 13834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

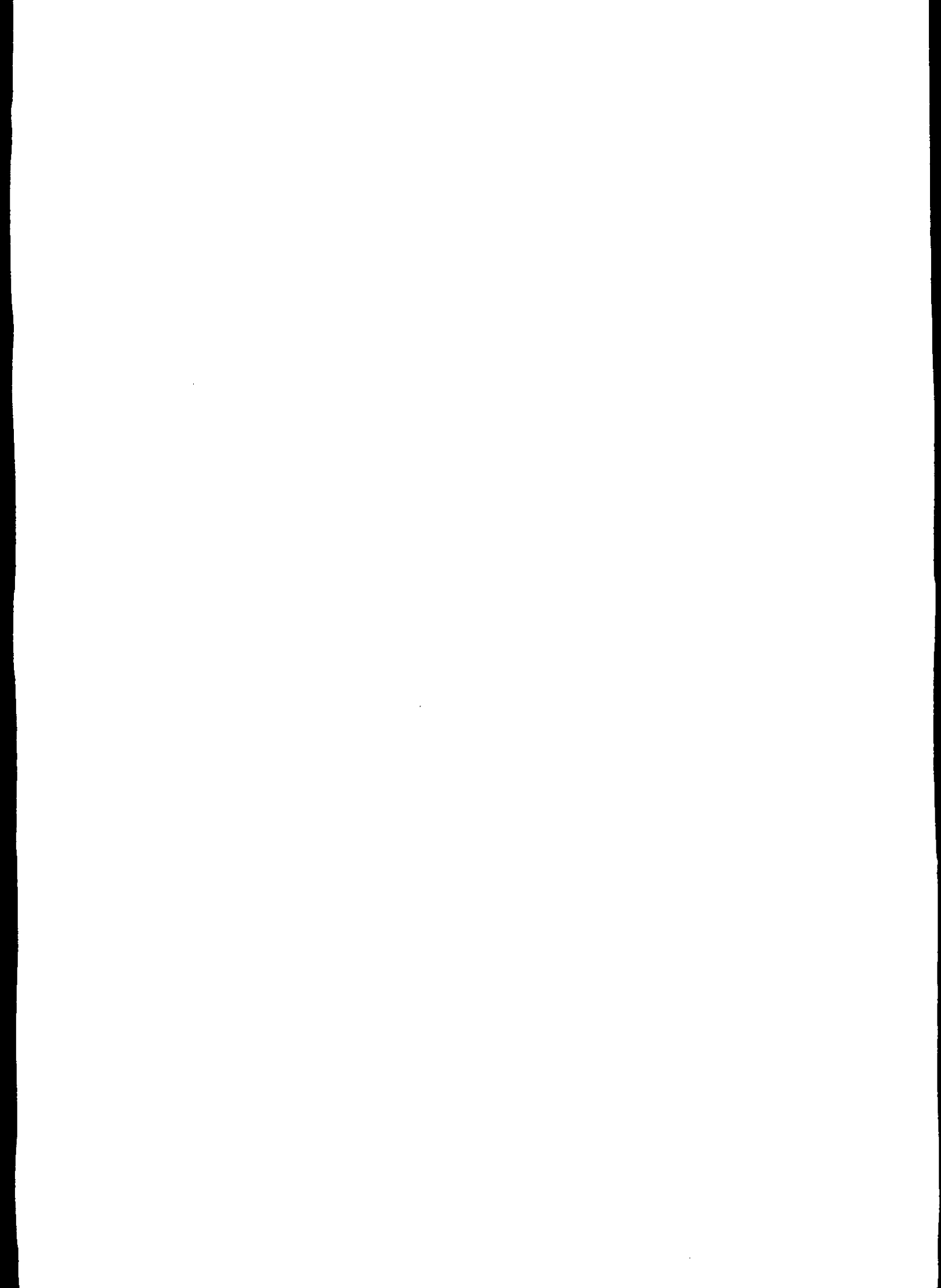
**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: PONER A DISPOSICIÓN del Poder Ejecutivo el "*Protocolo de Actuación para la Prevención y Erradicación de Situaciones de Vulneración de Derechos y Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes en el Ámbito de Clubes y Centros Deportivos de la Provincia de Buenos Aires*", para todos los ámbitos públicos y privados donde los mismos desarrollen actividades deportivas, el cual forma parte de la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2: Registrar, y notificar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 19-19


Dr. GUIDO LORENZINO
Defensor del Pueblo de la
Provincia de Buenos Aires



ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS Y VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL AMBITO DE CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS

El presente protocolo es complementario, y no reemplaza la aplicación de la normativa interna específica vigente en materia de niñez, adolescencia y género, ni el contenido de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos aplicables, y se enmarca en la legislación vigente en dichas temáticas, en especial: la Ley Nacional n° 26.061 y provincial 13.298 de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Centros y clubes deportivos que brinden capacitación formación o entrenamiento a niños, niñas y adolescentes, en especial aquellos que ofrezcan alojamiento, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

2. OBJETIVO.

Este protocolo tiene como finalidad prevenir situaciones que impliquen violencia y discriminación contra niños, niñas y adolescentes; así como también abordar y canalizar adecuadamente las consultas y denuncias recibidas, brindando apoyo y contención integral a las víctimas y a sus familias.

Será aplicable frente a la detección de situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes inscriptos/as o participantes de los clubes y centros deportivos de la Provincia de Buenos Aires, ya sea que las mismas

hayan tenido lugar en las instalaciones de los mismos o fuera de ellas y en cualquier horario.

3. RESPONSABLES INSTITUCIONALES.

Cada institución deportiva que cuente con niños alojados en sus pensiones destinará un equipo o equipos responsables, debidamente capacitados en la temática de infancia, los cuales serán los encargados de recepcionar las denuncias o consultas y de difundir e implementar el presente protocolo.

Serán principios rectores de su accionar:

- a.- Brindar asesoramiento a las personas que formulen denuncias o consultas.
- b.- Resguardar la confidencialidad de los casos.
- c.- Procurar la no revictimización de las personas involucradas.
- d. Articular las consultas y denuncias según los circuitos establecidos en la legislación vigente y en el presente protocolo.

4. PROCEDIMIENTO.

En aquellas situaciones que involucren a niños, niñas y adolescentes, el/los equipos responsables institucionales, capacitados en la temática deberá/n:

- a.- Recibir las consultas y/o denuncias de violencia y discriminación efectuando el registro escrito de todo lo actuado; implementando para ello un libro de actas ad hoc, el que deberá estar foliado y a resguardo.
- b.- Poner en comunicación del SERVICIO LOCAL de cada municipio, y/o SERVICIO ZONAL, la denuncia recibida.

c.- Comunicarse inmediatamente con los responsables adultos de los y las niños, niñas o adolescentes involucrados/as.

d.- Asesorar y/o acompañar a los y las niños, niñas o adolescentes a que efectúen las denuncias y/o presentaciones correspondientes, ya sean judiciales o administrativas.

e.- Realizar el seguimiento de las denuncias judiciales y/o administrativas que existieran, pudiendo articular a tales efectos con la intervención de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

f.- Informar fehacientemente al equipo directivo del club o establecimiento deportivo respecto de lo actuado, así como de las medidas de protección necesarias para la atención y contención psicosocial y jurídica de los/as chicos/as y de sus familias.

5. GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO.

Los organismos públicos de cada jurisdicción deberán garantizar a los y las víctimas afectados/as, el conjunto de los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la Ley Nacional nro. 26.061, la Ley Provincial 13.298, en particular:

a.- El acceso a un tratamiento médico y/o psicológico con perspectiva de género de acuerdo a la gravedad de cada situación y a un patrocinio jurídico especializado;

b.- A recibir una respuesta adecuada y acorde a la problemática planteada;

c.- A que sean oídos por los responsables designados a tal efecto y por la autoridad administrativa competente

d.- A que su opinión sea tenida en cuenta y a participar durante todo el procedimiento;

e.- A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;

f.- A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;

g.- A garantizar la continuidad de sus estudios, no computando las inasistencias que estuvieran vinculadas con las situaciones de violencia y/o discriminación dentro del régimen regular.

Cuando el/la sindicado/a como el/la presunto/a autor/a de la comisión de los delitos denunciados sea funcionario o autoridad de los clubes o centros deportivos o personal de los mismos, sea que se trate de los propios planteles como personal convocado eventualmente a eventos deportivos, árbitros y/o terceros que presten cualquier tipo de servicios en el establecimiento, los mismos serán separados preventivamente de su tarea hasta la instrucción del sumario interno si correspondiere, y se obrará de acuerdo a la disposición judicial que se establezca.

En aquellos casos en los que el/la victimario/a sea un niño, niña o adolescente, los organismos intervinientes deberán conjuntamente proveer las medidas conducentes a efectos de brindar a quien ejerce violencia o discriminación asistencia médica o psicológica, a través de programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de las conductas violentas o discriminatorias.

Los equipos directivos de los Centros deportivos serán corresponsables de garantizar el acceso de las víctimas y de sus familias a los recursos de cualquier tipo que correspondieren para su bienestar incluyendo los traslados y alojamientos de los adultos responsables no residentes en la localidad en la cual los chicos y chicas se encuentran albergados.

6. CAPACITACIONES.

El personal deportivo tanto en sus niveles de conducción como de entrenamiento deberá recibir obligatoriamente capacitaciones de forma sostenida y regular en esta temática en el marco del cumplimiento de la legislación vigente, articulando acciones con los gobiernos locales y el gobierno provincial, a través de los organismos competentes en la materia, así como también podrá solicitarse colaboración a las áreas específicas de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, se brindarán capacitaciones periódicas a los niños, niñas adolescentes y jóvenes de los centros deportivos en materia de derechos humanos y prevención de las distintas formas de violencia, en el marco de la legislación vigente. Estas capacitaciones estarán a cargo de los organismos administrativos de infancia y adolescencia provincial.